

los interesados para su examen en las dependencias de la Gerencia de Urbanismo, sita en paseo Antonio Machado, número 12, en horario de oficina de 9:30 a 11:00 horas, de lunes a jueves, todo ello de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992.

Málaga, 17 de julio de 2013.

El Vicepresidente del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, firmado: Diego Maldonado Carrillo.

1 1 5 2 2 / 1 3

MIJAS

Edicto

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013, se procedió a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los Planes de Autoprotección contra Incendios Forestales elaborados en el término municipal de Mijas.

Visto que se ha sometido el citado acuerdo al trámite de información pública durante el plazo de treinta días hábiles, habiéndose presentado una alegación y resolviéndose esta en sesión ordinaria celebrada por la Comisión Informativa Permanente General el día 29 de julio de 2013.

En virtud de lo dispuesto en el mencionado acuerdo, se considera aprobada definitivamente la referida ordenanza y se procede a la publicación del texto íntegro con las alegaciones incorporadas al mismo, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES ELABORADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIJAS

El municipio de Mijas está incluido en su integridad en las zonas de peligro por el riesgo de incendios forestales, según el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía (Plan INFOCA), aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre.

La Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales y su reglamento, establece que los planes de autoprotección tienen por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de ellos y deben ser elaborados con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, zonas de acampada, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en zonas de peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.

En este sentido, las citadas normativas sectoriales disponen que la exigencia y aprobación de los planes de autoprotección contra incendios forestales, corresponde a las Entidades Locales, así como verificar el cumplimiento de los mismos.

Por todo ello, y ante la necesidad de normalizar la redacción de los citados planes de autoprotección, regular su presentación ante el Ayuntamiento, asegurar su ejecución y sancionar el incumplimiento de la obligación de elaboración y ejecución de los mismos, se redacta la presente ordenanza, que consta de cuatro Capítulos.

En el primer Capítulo, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación y las competencias municipales, regulando el segundo la elaboración y presentación de los planes de autoprotección contra incendios forestales ante el Ayuntamiento. En el Capítulo tercero, se recogen aspectos relativos a la ejecución de dichos planes de

autoprotección, mientras que el cuarto, se dedica al régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales. Objeto y alcance

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el contenido de los planes de autoprotección contra incendios forestales y su tramitación en el municipio de Mijas, así como delimitar las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones que en relación con los mismos se establezcan legal o reglamentariamente.

2. La presente ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en las letras a), c) y f) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de seguridad en espacios públicos, protección civil, prevención y extinción de incendios, así como protección del medio ambiente; Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales; Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales; Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Dada la consideración del término municipal como incluido íntegramente zona de peligro, serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza a los núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, zonas de acampada, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en el término municipal de Mijas, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro del municipio.

Artículo 3. Ejercicio de las competencias municipales

1. Será competente para la aprobación de los planes de autoprotección contra incendios forestales y para la vigilancia y control de su cumplimiento, mediante el ejercicio de cuantas actuaciones estén previstas legal y/o reglamentariamente, la Alcaldía Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de las mismas, global o particularmente, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

2. Asimismo será competente el Alcalde para la adopción de las medidas urgentes a que se refiere el artículo 11 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, sin que tal facultad sea delegable todo ello conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

3. Sin perjuicio de la competencia que en materia sancionadora y de ejecución subsidiaria corresponde a la administración autonómica y, en su caso, a la Junta de Gobierno Local, la Alcaldía podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos por incendios forestales.

CAPÍTULO II

Elaboración y presentación de los planes de autoprotección contra incendios forestales

Artículo 4. Contenido mínimo

1. Como contenido mínimo, los planes de autoprotección contra los incendios forestales incluirán:

- Situación y delimitación del ámbito del plan e identificación de sus elaboradores.
- Información de la vegetación existente, edificaciones, red viaria, accesos y otros elementos que puedan incidir sobre el riesgo de incendios y la aplicación de medidas de prevención, detección y extinción.

- c) Actividades de vigilancia y detección previstas como complemento de las incluidas en los planes locales de emergencia por incendios forestales.
- d) Organización de los medios materiales y humanos disponibles.
- e) Medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y evacuación de las personas y de los animales domésticos afectados, entre las que deberán contemplarse, en su caso, las previstas en los artículos 22, 25 y 26 de la Ley 5/1999.
- f) Indicación expresa de si en el ámbito a que se refiere el plan existe o no la obligación de presentar otro planes de autoprotección en virtud de normativa distinta a la forestal (tales como por ejemplo los exigidos por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia), debiéndose acompañar, en caso afirmativo, copia de los mismos.
- g) Cartografía ilustrativa del contenido de los apartados anteriores a escala adecuada, en el que se observen claramente al menos, los siguientes elementos:
- Las vías de evacuación mediante flechas de flujo.
 - Punto de encuentro en caso de evacuación.
 - Hidrantes y otras infraestructuras (depósitos de agua, transformadores, etc.).
 - Mapa de vegetación/modelos de combustible.
 - Mapa de evaluación del riesgo de incendio forestal.
 - Mapa de parcelas sin edificar.
 - Mapa de actuaciones de silvicultura preventiva proyectadas.
2. En el caso de que los núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, zonas de acampada, empresas e instalaciones o actividades, se encuentren ubicadas en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, el plan de autoprotección incorporará además las siguientes medidas de prevención:
- Asegurar la existencia de una faja exterior de protección de 15 metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral y de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada.
 - Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de un metro.
 - Disponer de hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas legalmente establecidas, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados.

3. El plan de autoprotección relacionará también las buenas prácticas relacionadas con la prevención de incendios forestales, establecidas de forma individualizada para las edificaciones e instalaciones de que se trate, en especial: labores de mantenimiento de parcelas no edificadas y jardines privados, gestión de los restos de poda de jardines, limpieza de zonas exteriores a la vivienda, y actuaciones de emergencia en caso de incendio. Estas buenas prácticas serán de obligado cumplimiento.

Artículo 5. *Obligatoriedad de la elaboración de los planes de autoprotección contra incendios forestales*

1. Están obligados a redactar y elaborar los planes de autoprotección contra incendios forestales, en cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, zonas de acampada, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en el municipio, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, para lo cual los técnicos municipales colaborarán y facilitarán la elaboración de los mismos. Una vez redactados se presentarán ante el Ayuntamiento para su

aprobación e integración en el plan local de emergencias por incendios forestales.

2. Considerando la alta incidencia de los incendios forestales en Mijas, así como la necesidad de integrar los planes de autoprotección en el plan local de emergencias por incendios forestales, en el caso de que no se cumplimentase dicha obligación en plazo, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y/o la imposición de sanciones que correspondan por la administración autonómica competente, el Ayuntamiento podrá elaborarlo subsidiariamente a costa del obligado previo requerimiento con apercibimiento a tal efecto.

Artículo 6. *Presentación de los planes de autoprotección contra incendios forestales*

1. A los efectos de su integración en el plan local de emergencias por incendios forestales, los obligados a que se refiere el artículo 5.1 de la presente ordenanza que no lo hubieren presentado aún a aprobación los planes de autoprotección contra incendios forestales, deberán hacerlo de modo inmediato, habida cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, dicha obligación ya debió de ser cumplimentada.

En los supuestos de nuevas autorizaciones administrativas de emplazamiento o funcionamiento, el plan de autoprotección deberá ser presentado por los obligados a que se refiere el artículo 5.1 de la presente ordenanza, en el plazo de seis meses desde dicha autorización.

2. El plan de autoprotección contra incendios forestales deberá acompañarse de una copia en formato digital que contendrá el citado plan completo en formato PDF y la información cartográfica en archivos compatibles con el planeamiento municipal, para su incorporación a las aplicaciones informáticas oportunas.

3. Una vez aprobado el plan de autoprotección, se notificará la resolución a los interesados, dándose traslado del mismo al Centro de Coordinación Operativa Local (CECOPAL) a los efectos oportunos.

4. Cualquier variación de las circunstancias tenidas en cuenta para la elaboración de los planes de autoprotección ya aprobados deberá ser comunicada por los obligados a que se refiere el artículo 5.1 de esta ordenanza al Ayuntamiento de forma inmediata y ello sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo su adaptación en el plazo máximo de seis meses desde que se produjeron las variaciones.

CAPÍTULO III

Ejecución de los planes de autoprotección contra incendios forestales

Artículo 7. *Verificación del cumplimiento del plan de autoprotección contra incendios forestales*

Los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, zonas de acampada, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en el municipio, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, deberán presentar anualmente antes del 1 de mayo, una memoria de las actuaciones preventivas realizadas, a fin de verificar por parte del Ayuntamiento, el cumplimiento del citado plan de autoprotección.

Artículo 8. *Colaboración municipal*

El Ayuntamiento establecerá cauces de colaboración con los interesados para la ejecución de los trabajos silvícolas preventivos, bajo las fórmulas que legalmente procedan.

CAPÍTULO IV

Régimen Sancionador

Artículo 9. *Infracciones*

1. Sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título VIII de la Ley 5/1999 de Competencia Autonómica,

tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, las cuales serán sancionables de conformidad con lo previsto en el RD 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se detalla seguidamente:

- a) Se considerará infracción muy grave, la no comunicación al municipio de cualquier variación de las circunstancias tenidas en cuenta para la elaboración del plan de autoprotección aprobado y/o el incumplimiento de la obligación de su adaptación.
- b) Se considerarán infracciones graves:
 - La adaptación de los planes de autoprotección aprobados excediendo el plazo previsto en la ordenanza a tal efecto.
 - La presentación extemporánea o la falta de presentación de la Memoria Anual de Actuaciones preventivas realizadas a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza.
- c) Tendrán carácter Leve las demás infracciones a las normas previstas en esta ordenanza, así como las acciones u omisiones tipificadas como graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

3. El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Consejería con competencias en la materia, a los efectos oportunos, cualquier incumplimiento o infracción en materia de incendios forestales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 5/1999, de 29 de junio antes referida, y especialmente el incumplimiento de la obligación de elaborar planes de autoprotección, así como el incumplimiento de las actuaciones y trabajos preventivos previstos legal o reglamentariamente.

Artículo 10. Sanciones

1. Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local en la forma siguiente:

- Las infracciones leves con multas de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás causas que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien sea objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta ordenanza en el término de un año.

3. En lo no previsto por la presente ordenanza, referente al régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al resto de ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Artículo 11. Responsabilidad

1. Serán responsables ante el Ayuntamiento, las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción. Esta responsabilidad será exigible no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas por quienes se deba responder.

2. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, sin más trámite mediante resolución del órgano competente, con imposición de la sanción en la cantidad mas baja que a su calificación correspondía, que será remitida al interesado para proceder al pago en periodo voluntario, en la forma y plazos previstos en la normativa tributaria de aplicación.

Artículo 12. Potestad sancionadora

Corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que la infracción cometida contra la presente ordenanza vulnere otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la autoridad o administración competente para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Disposiciones finales

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza, disposiciones que quedarán incorporadas como anexo a la misma para su conocimiento general.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11240/13

MIJAS

Edicto

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013, se procedió a la aprobación inicial de la modificación del Catálogo Municipal de Árboles Singulares de Mijas.

Visto que se ha sometido el citado acuerdo al trámite de información pública durante el plazo de treinta días hábiles, sin haberse formulado reclamación o sugerencia alguna durante el mismo.

En virtud de lo dispuesto en el mencionado acuerdo, se considera aprobado definitivamente la citada modificación y se procede a la publicación del texto íntegro del catálogo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Catálogo Municipal de Árboles Singulares

N.º	NOMBRE POPULAR	UTM_X	UTM_Y
1	ÁLAMO BLANCO DEL CAMINO DE COÍN	352274	4045383
2	ALCORNQUE DE LA FINCA EL GAMONAL	348159	4045392
3	ALCORNQUE DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LA TORRE	348763	4047672
4	ALCORNQUE DEL RÍO LAS PASADAS	346211	4050038
5	ALGARROBO DE ENTRERRÍOS	346103	4047987
6	ALGARROBO DE LA HUERTA DEL ALGARROBO	346061	4048368
7	ALMENCINO DE LA CASA DE LA MATANZA	346008	4047762
8	ALMENCINO DEL MOLINILLO	345766	4049004
9	ALMENCINO DE HUERTA SAN ANTONIO	353793	4050156
10	ALMENDRO DE LAS LOMAS DE MIJAS	354484	4051056
11	CASUARINA DEL CONJUNTO LOS OLIVOS	353319	4046797
12	CIPRESSES DE CALAHONDA	345843	4040444
13	ENCINA DE LA ALCARIHUELA	350916	4050776
14	EUCALIPTOS DEL MOLINO DE OSUNILLAS	355383	4051799
15	NOGAL DE LA CASA DEL NOGAL	353503	4049414
16	OLIVO DE OSUNILLAS	354619	4052138